LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-REC-0109-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 29/03/2018

PALABRAS CLAVE: Justicia Partidaria, selección de candidatos

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El seis de febrero de dos mil dieciocho, el recurrente promovió los juicios SM-JDC-22/2018 y SM-JDC-26/2018 ante la Sala Regional Monterrey. En las demandas señaló como acto impugnado diversas irregularidades relacionadas con el proceso de selección de candidatos a diputaciones locales en Nuevo León, así como la negativa de la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de resolver un recurso de inconformidad vinculado con los mismos actos. El ocho de febrero siguiente, la Sala Regional Monterrey dictó un acuerdo plenario en los juicios SMJDC-22/2018 y SM-JDC-26/2018 acumulados. En dicho proveído ordenó acumular ambos juicios y reencauzar al Tribunal local el acto impugnado en el juicio ciudadano SMJDC-22/2018, únicamente en lo relativo al agravio atribuido a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria mencionada, por la presunta negativa de resolver el recurso intrapartidista promovido por el recurrente. El veinte de febrero, mediante acuerdo plenario, el Tribunal local sobreseyó en el juicio JDC005/2018 toda vez que consideró que había quedado sin materia, en virtud de que la referida comisión partidista resolvió el recurso intrapartidista cuya omisión de resolver originó dicho juicio local. El veintiuno de febrero, el recurrente presentó ante la Sala Regional Monterrey una demanda para inconformarse por la resolución dictada por el Tribunal local. La demanda fue remitida a esta Sala Superior por tener relación con un diverso recurso de reconsideración SUP-REC-63/2018. El veintidós de marzo, en cumplimiento a lo ordenado en un acuerdo de escisión dictado en el recurso de reconsideración SUP-REC-63/2018, la Sala Regional Monterrey integró los juicios ciudadanos SM-JDC89/2018 y SM-JDC-90/2018 acumulados y dictó sentencia en la que confirmó el sobreseimiento emitido por el Tribunal local.

El veintisiete de marzo siguiente, el recurrente interpuso el presente recurso de reconsideración contra la sentencia de la Sala Regional. Con independencia de cualquier otra causal de improcedencia que se pudiera actualizar, esta Sala Superior considera que el presente recurso de reconsideración debe ser desechado porque el escrito respectivo fue presentado fuera del plazo legal previsto para tal efecto.